

EDICTO

Mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 28 de diciembre de 2001 y al no haberse presentado ninguna reclamación se ha declarado la aprobación definitiva del acuerdo de modificación de la Ordenanza reguladora de la Tasa por Suministro de Agua Potable y asimismo, del acuerdo de modificación del Reglamento del Servicio Municipal de Agua Potable cuya aprobación provisional se efectuó por el Pleno del Ayuntamiento el día 8 de noviembre de 2001, habiéndose publicado en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, en el Boletín Oficial de la Provincia nº 265, de fecha 19 de noviembre de 2001, y en el Diario Información de fecha 10 de noviembre de 2.001.

De conformidad con lo establecido en el artículo 17.4 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se publica el texto íntegro de la Ordenanza y el Reglamento:

Ordenanza Reguladora de la Tasa por Conexión a la Red de Agua Potable

Artículo 1º.- Fundamento

Este Ayuntamiento en uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por Suministro Municipal de Aguas a domicilio que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/88.

Artículo 2º Hecho imponible.

Constituye el Hecho imponible de esta Tasa la actividad Municipal, técnica y administrativa tendente a verificar si se cumplen las condiciones necesarias para autorizar la conexión a la red de abastecimiento de aguas municipal.

Artículo 3º.- Sujetos Pasivos.

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten o resulten beneficiados o afectados por estos servicios, cualquiera que sea su título: propietarios, usufructuarios, habitantes o arrendatarios, incluso en precario.

2.- Tendrán la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente, los propietarios de los inmuebles afectados por el servicio, que podrán, en su caso, repercutir las cuotas a los respectivos beneficiarios.

Artículo 4º.- Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Cuota Tributaria.

La cuota tributaria será la que resulte de la aplicación siguiente tarifa:

DESCRIPCIÓN TARIFAS	TARIFA EUROS	TARIFA PTAS.
A) VIVIENDAS DEL CASCO URBANO	180.30	30.000
B) CASAS DE CAMPO UNIFAMILIARES Y CHALETS EN EL EXTRARRADIO	450.76	75.000
C) BUNGALOWS, APARTAMENTOS Y VIVIENDAS EN EL EXTRARRADIO	300.51	50.000
D) LOCALES COMERCIALES	300.51	50.000
E) VIVIENDAS, CHALETS, BUNGALOWS LOCALES COMERCIALES ETC. UBICADOS EN EL PLAN PARCIAL PLAYA DEL ALBIR.	450.76	75.000
F) HOTELES, RESIDENCIAS, PENSIONES Y ESTABLECIMIENTOS HOTELEROS ANÁLOGOS, UNA CUOTA DE VIVIENDA Y ADEMÁS POR HABITACIÓN	30.05	5.000

Artículo 6º.- Exenciones y bonificaciones.

No se reconocerá ninguna exención o bonificación que no esté expresamente prevista en normas con rango de Ley o las derivadas de tratados internacionales.

Artículo 7º.- Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad administrativa municipal que constituye el hecho imponible y se entenderá que ésta se inicia:

a) En la fecha de presentación de la correspondiente solicitud conexión al servicio, en el caso de que el sujeto pasivo la formule expresamente.

b) Desde que tiene lugar la conexión efectiva a la red de suministro de agua, con independencia que se haya obtenido o no, autorización para ello y si perjuicio del inicio del expediente administrativo que se pueda instruir para su autorización.

Artículo 8º.- Régimen de declaración e ingreso.

1.- Para formalizar con el Servicio la póliza de suministro, será necesario presentar previamente, ante las oficinas del prestador del servicio, la solicitud de la misma de acuerdo con las condiciones establecidas a continuación.

La petición se hará en impreso normalizado que facilitará el prestador del Servicio. Este podrá facilitar también el trámite por el sistema que pueda resultar más conveniente para ambas partes.

En la solicitud se hará constar el nombre del solicitante o su razón social, el domicilio, el nombre del futuro abonado, domicilio del suministro, carácter del mismo, uso a que ha de destinarse el agua, caudal necesario o las bases para fijarlo de acuerdo con la normativa vigente, y domicilio para notificaciones.

Comunicada por el Servicio la aceptación de la solicitud, para poder proceder a la formalización de la póliza, el solicitante habrá de aportar la documentación legalmente exigible, formada como mínimo por:

- Justificante de ingreso bancario de la tasa de derecho de conexión correspondiente, en cualquiera de las entidades financieras colaboradoras.

- Acreditación del propietario del edificio a conectarse, o autorización del propietario

- Boletín de instalación, suscrito por el instalador autorizado y visado por los Servicios de Industria de la Generalitat Valenciana

- En caso de vivienda cédula de habitabilidad y licencia de primera ocupación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 91.5 del Reglamento de actividades, obras y servicios de la Generalitat Valenciana.

- Si es local comercial o industria, la licencia de apertura

- Si es un suministro para obras, la licencia municipal de obras en vigencia

Cada suministro quedará adscrito a las finalidades para las que se contrata, quedando prohibido dedicarlo a otras finalidades o modificar su abastecimiento, para lo que en cualquier caso será necesario una nueva solicitud.

2.- No se efectuará ningún suministro sin que el usuario haya suscrito con el prestador del servicio la correspondiente póliza de abono o contrato de suministro. Una vez concedido el suministro este no se hará efectivo hasta que el abonado haya hecho efectivo los trabajos de conexión, fianza y derechos establecidos en la ordenanza fiscal.

El prestador del servicio podrá negarse a suscribir pólizas o contratos de abono en los siguientes casos:

a) Cuando la persona o entidad que solicite el suministro se niegue a suscribir el contrato de acuerdo con las determinaciones de este Reglamento.

b) En caso de que la instalación del peticionario no cumpla las prescripciones legales y técnicas que han de satisfacer las instalaciones receptoras.

c) Cuando se compruebe que el peticionario del servicio ha dejado de satisfacer el importe del agua consumida, en virtud de otro contrato suscrito con el prestador del servicio y hasta en tanto no abone su deuda. Contrariamente, el prestador del servicio no podrá negarse a suscribir la póliza con un nuevo propietario o arrendador del local aunque el anterior sea deudor al prestador con facturación o con recibos pendientes de pago, los cuales podrán ser reclamados al anterior por la vía correspondiente.

d) Cuando el peticionario no presente la documentación legalmente exigida.

e) La baja no podrá nunca reponerse a nombre del mismo abonado, a no ser que pague los mínimos de consumo o cuotas de servicio establecida, durante el tiempo que haya estado de baja.

3.- La póliza o contrato de suministro se establecerá para cada servicio y uso, siendo obligatorio extender pólizas separadas para aquellos suministros que exijan la aplicación de tarifas o condiciones diferentes.

4.- Si fallece el titular de la póliza de abono, el cónyuge, descendientes, ascendientes y hermano que hayan convivido habitualmente, al menos dos años antes a la fecha de defunción, podrán subrogarse en los derechos y obligaciones de la póliza. No serán necesarios los dos años de convivencia para aquellos que estén sometidos a la patria potestad del difunto, ni para su cónyuge. El heredero o legatario podrá subrogarse si sucede al causante en la propiedad o uso de la vivienda o local. Las personas jurídicas solo podrán subrogarse en los casos de fusión por absorción. El término para subrogarse será, en todos los casos, de cuatro meses a partir de la fecha del hecho causante y se formulará mediante nota extendida en la póliza existente firmada por el nuevo abonado y por el prestador del servicio, quedando subsistente la misma fianza.

5.- El incumplimiento por las partes de cualquiera de las obligaciones recíprocas contenidas en el contrato de suministro o póliza, dará lugar a la rescisión del contrato, conforme a lo establecido en el capítulo tercero de este Reglamento.

6.- El prestador contratará siempre con sus abonados, siempre con reserva a que sean concedidos los permisos necesarios para poder efectuar las instalaciones que requieren los suministros que toman a su cargo, así como las autorizaciones administrativas necesarias para el uso de la vivienda o local a suministrar.

7.- En lo no previsto en la presente Ordenanza se aplicarán los preceptos contenidos en el Reglamento Municipal del servicio de aguas potables.

Artículo 9º.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que las mismas correspondan, en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Artículo 10º.- Vigencia.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2.002, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Reglamento del Servicio de Aguas Potables

Fundamento y Objeto

Artículo 1.- El Ayuntamiento de L'Alfàs del Pi, en desarrollo de lo dispuesto en los artículos 18 y 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, establece el Reglamento del Servicio de Aguas Potables. El abastecimiento domiciliario de agua potable en el municipio de L'Alfàs del Pi es un servicio Público Municipal. El presente Reglamento tiene por objeto regular las condiciones para la debida utilización de las instalaciones y del agua suministrada por el Servicio de aguas Municipal

Título I Capítulo I. Del contrato de suministro de agua potable.

Artículo 2- Suscripción de Poliza

No se efectuará ningún suministro sin que el usuario haya suscrito con el prestador del servicio la correspondiente póliza de abono o contrato de suministro. Una vez concedido el suministro éste no se hará efectivo hasta que el abonado haya ejecutado los trabajos de conexión, fianza y derechos establecidos en la ordenanza fiscal.

El prestador del servicio podrá negarse a suscribir pólizas o contratos de abono en los siguientes casos:

f) Cuando la persona o entidad que solicite el suministro se niegue a suscribir el contrato de acuerdo con las determinaciones de este Reglamento.

g) En caso de que la instalación del peticionario no cumpla las prescripciones legales y técnicas que han de satisfacer las instalaciones receptoras.

h) Cuando se compruebe que el peticionario del servicio ha dejado de satisfacer el importe del agua consumida, en virtud de otro contrato suscrito con el prestador del servicio y hasta en tanto no abone su deuda. Contrariamente, el prestador del servicio no podrá negarse a suscribir la póliza con un nuevo propietario o arrendador del inmueble aunque el anterior sea deudor al prestador con facturación o con recibos pendientes de pago, los cuales podrán ser reclamados al anterior por la vía correspondiente.

i) Cuando el peticionario no presente la documentación legalmente exigida

j) La baja no podrá nunca reponerse a nombre del mismo abonado, a no ser que pague los mínimos de consumo o cuotas de servicio establecida, durante el tiempo que haya estado de baja.

Artículo 3.- Poliza Unica para cada Suministro

La póliza o contrato de suministro se establecerá para cada servicio y uso, siendo obligatorio extender pólizas separadas para aquellos suministros que exijan la aplicación de tarifas o condiciones diferentes.

Artículo 4.- Condiciones de Contratacion

Para formalizar con el Servicio la póliza de suministro, será necesario presentar previamente, ante las oficinas del prestador del servicio, la solicitud de la misma de acuerdo con las condiciones establecidas a continuación.

La petición se hará en impreso normalizado que facilitará el prestador del Servicio. Este podrá facilitar también el tramite por el sistema que pueda resultar más conveniente para ambas partes.

En la solicitud se hará constar el nombre del solicitante o su razón social, el domicilio, el nombre del futuro abonado, domicilio del suministro, carácter del mismo, uso a que ha de destinarse el agua, caudal necesario o las bases para fijarlo de acuerdo con la normativa vigente, y domicilio para notificaciones.

Comunicada por el Servicio la aceptación de la solicitud, para poder proceder a la formalización de la póliza, el solicitante habrá de aportar la documentación legalmente exigible, formada como mínimo por:

- Justificante de ingreso bancario de la tasa de derecho de conexión correspondiente en cualquiera de las entidades financieras colaboradoras.

- Acreditación de la propiedad del edificio a conectarse, o autorización del propietario

- Boletín de instalación, suscrito por el instalador autorizado y visado por los Servicios de Industria de la Generalitat Valenciana

- En caso de vivienda cédula de habitabilidad y licencia de primera ocupación, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 161/1989, de 30 de octubre, del Consell de la Generalitat Valenciana.

- Si es local comercial o industria, la licencia de apertura

- Si es un suministro para obras, la licencia municipal de obras en vigor

Cada suministro quedará adscrito a las finalidades para las que se contrata, quedando prohibido dedicarlo a otras finalidades o modificar su abastecimiento, para lo que en cualquier caso será necesario una nueva solicitud.

Artículo 5.- Duración de la Póliza

Los contratos se consideran estipulados por el término fijado en la póliza y se entienden tácitamente prorrogados por el mismo período a menos que una de las partes con un mes de antelación avise de forma expresa y por escrito a la otra parte el deseo de darlo por finalizado. Esto, no obstante, si dentro del primer año a contar desde el inicio del suministro, el abonado, por cualquier causa, diese por finalizados el contrato correrán a su cargo los gastos causados por esta resolución

Artículo 6.- Modificación en la Póliza

Durante la vigencia de la póliza, esta se entenderá modificada siempre que lo impongan las disposiciones legales o reglamentarias, y en especial en relación con la tarifa del servicio y del suministro que se entenderá modificada en el importe y condiciones que disponga el Ayuntamiento.

Artículo 7.- Cesión del Contrato

Como regla general se considera que el abono al suministro de agua es personal y no podrá cederse sus derechos a terceros, ni podrá exonerarse de sus responsabilidades con relación al servicio.

No obstante, el abonado que esté al corriente del pago podrá traspasar su póliza a otro abonado que vaya a ocupar el mismo local con las mismas condiciones existentes. En este caso, el abonado lo pondrá en conocimiento del prestador del servicio mediante comunicación escrita, que incluya la conformidad expresa del nuevo abonado, por correo certificado con acuse de recibo o librada personalmente en el domicilio del prestador del servicio, el cual habrá de acusarle recibo de la comunicación.

En el caso de que la póliza suscrita por el abonado anterior no contenga ninguna condición que se encuentre en oposición con la forma que haya de continuar prestandose el suministro, seguirá vigente la póliza anterior hasta la extensión de la nueva póliza.

El prestador del servicio, una vez recibida la comunicación, habrá de extender una nueva póliza a nombre del nuevo abonado, que este habrá de suscribir en las oficinas del prestador. El abonado antiguo tendrá derecho a recuperar su fianza y el nuevo habrá de abonar lo que le corresponda según las condiciones vigentes en el momento del traspaso. En el caso de que la póliza contenga cláusulas especiales, será necesaria la conformidad del prestador del Servicio, además de la del nuevo abonado. El Servicio podrá, si es necesario, sustituir el contador por uno nuevo, que correrá cargo del nuevo abonado.

Recíprocamente, el prestador del servicio no podrá transferir los derechos derivados de la póliza, a no ser que imponga al nuevo titular la obligación de respetar sus estipulaciones y cuente con la anuencia expresa del organismo competente de la Administración, comunicándolo por escrito al nuevo abonado.

Artículo 8.- Subrogación

Si fallece el titular de la póliza de abono, el cónyuge, descendientes, ascendientes y hermano que hayan convivido habitualmente, al menos dos años antes a la fecha de defunción, podrán subrogarse en los derechos y obligaciones de la póliza. No serán necesarios los dos años de convivencia para aquellos que estén sometidos a la patria potestad del difunto, ni para su cónyuge. El heredero o legatario podrá subrogarse si sucede al causante en la propiedad o uso de la vivienda o local. Las personas jurídicas solo podrán subrogarse en los casos de fusión por absorción. El término para subrogarse será, en todos los casos, de cuatro meses a partir de la fecha del hecho causante y se formulará mediante nota extendida en la póliza existente firmada por el nuevo abonado y por el prestador del servicio, quedando subsistente la misma fianza.

Artículo 9.- Rescisión de la Póliza

El incumplimiento por las partes de cualquiera de las obligaciones recíprocas contenidas en el contrato de suministro o póliza, dará lugar a la rescisión del contrato.

Artículo 10.- Condición Resolutoria de las Pólizas

El prestador del servicio contratará con sus abonados, siempre con reserva a que sean concedidos los permisos necesarios para poder efectuar las instalaciones que requieren los suministros que toma a su cargo, así como las autorizaciones administrativas necesarias para el uso de la vivienda o local a suministrar.

Capítulo I I.- Del suministro.

Artículo 11.- Siendo el objeto del Servicio Municipal de Agua Potable, satisfacer las necesidades de la población urbana, las concesiones de agua para usos industriales, agrícolas y de riego, se harán únicamente cuando las necesidades de abastecimiento a la población lo permitan.

Artículo 12.- En períodos de extrema y acusada escasez de agua en el término municipal, el Ayuntamiento procedería a la adopción de medidas necesarias que garanticen la equitativa redistribución de los caudales en ese momento disponibles, quedando facultado incluso para limitar en todo o en parte la concesión de nuevas acometidas y conexiones a la red general, pudiendo incluso suspender parte de las existentes, comenzando por las más

modernas, cesando los efectos de la conexión, de forma transitoria hasta la reanudación del servicio.

No se permitirá el empleo de agua para otros usos que para los que haya sido concedida. Por acuerdo del órgano municipal competente, el Ayuntamiento podrá en cualquier momento rebajar e incluso suspender el suministro para usos industriales, riego agrícola y de jardines, llenado de piscinas y balsas, y otros usos distintos a los del consumo doméstico de la población, cuando las circunstancias descritas en el artículo 12 del presente reglamento, aconsejen medidas que garanticen el abastecimiento a la población.

Capítulo III.- De las acometidas.

Artículo 13.- Se entiende por acometida el ramal que partiendo de una tubería de distribución conduzca al pie del inmueble que se desee abastecer. Esta acometida estará formada por una tubería única de características específicas según el volumen de agua a suministrar con llave de registro situada en la vía pública en la acera o fachada de la finca correspondiente.

Artículo 14.- Los suministros de agua se hará solamente con contador. El servicio a partir de los datos que facilite el solicitante y las condiciones del inmueble establecerá el caudal mínimo y las dimensiones y características de la acometida y capacidad y tipo de contador. La instalación del ramal de acometida, con sus llaves de maniobra y sus aparatos de medida será efectuada por el prestador del servicio, con todos los todos los costos a cargo del propietario del inmueble, siendo de su propiedad el ramal instalado con sus llaves. Si un abonado solicitase un ramal de acometida especial por su uso, será instalado por el prestador del servicio a cuenta y cargo del abonado, previa autorización de la propiedad inmueble, quedando también en propiedad de la finca por accesión.

Artículo 15.- La llave de registro situada en la cera o fachada del inmueble, se precintará en cualquiera de sus dos posiciones "abierto" o "cerrado", y se manejará exclusivamente por el servicio, sin que los abonados, propietarios o terceras personas puedan manipular dicha llave, salvo en los casos de averías en las instalaciones interiores del edificio, dándose cuenta inmediata al Servicio de la rotura de los precintos, incurriendo en caso contrario en las responsabilidades derivadas de este Reglamento y de la Ordenanza Fiscal municipal.

Artículo 16.- Las observaciones sobre deficiencias relacionadas con la instalación de la acometida deberán hacerse dentro de los quince días siguientes a la fecha de comienzo del suministro, pasados los cuales se entenderá que la acometida funciona a satisfacción del interesado.

Artículo 17.- Terminado o rescindido el contrato, la acometida queda de libre disposición de su propietario, pero si transcurridos quince días éste no comunica al Servicios su decisión de retirarla de la vía pública, se entenderá que se desinteresa de la acometida, pudiendo el Servicio tomar respecto a ésta las medidas que juzgue oportunas.

Artículo 18.- el Servicio podrá en los casos en que para el beneficio del suministro lo encuentre aconsejable, obligar en la instalación de la segunda acometida.

Artículo 19.- En las acometidas existentes, cualquier modificación solicitada por el abonado se realizará por el servicio, de acuerdo con las normas vigentes y con cargo al solicitante

Capítulo IV.- De los contadores.

Artículo 20.1.- El contador será propiedad del abonado, estará verificado por la Consellería de Industria y será colocado en su emplazamiento definitivo únicamente por el Servicio.20.2.- El servicio fijará el tipo de decímetro del contador que el abonado deba utilizar conforme a los datos facilitados por el solicitante al cumplimentar el informe de instalación correspondiente. Si el consumo no corresponde al declarado, el Servicio exigirá al abonado el cambio de contador por otro adecuado a consta del usuario.

Artículo 21.- No se instalará contador alguno, hasta que el usuario del Servicio haya suscrito la póliza abono correspondiente. Una vez instalado el contador, aún siendo de propiedad del abonado, no podrá ser manipulado más que por los empleados del Servicio, y cuyos efectos será debidamente precintado cuentas veces se proceda a su colocación.

Artículo 22.- Los contadores serán conservados por el Servicio por cuenta del abonado, conforme al precio aprobado por el Ayuntamiento, pudiendo el Servicio someterlo a cuentas verificaciones considere necesarias y efectuar en él las reparaciones que procedan y obligar al usuario a su sustitución en caso de avería irreparable. El abonado tendrá la obligación de facilitar a los representantes y operarios del servicio el acceso al contador siempre y cuando presenten la correspondiente autorización por parte del servicio. Quedan excluidos de la obligación de mantenimiento las averías debidas a causas de fuerza mayor.

Artículo 23.- En los edificios de nueva construcción, los contadores de medida de consumo de agua serán instalados al exterior de las viviendas o locales, tendiendo en cuenta las siguientes normas:a) En viviendas unifamiliares el contador será instalado en una arqueta en el muro exterior de la fachada o recinto que linde directamente con la vía pública.b) En viviendas plurifamiliares los contadores estarán centralizados en una batería que podrá ser de tipo "columna" o "cuadro", debidamente homologada.

La batería será instalada en el interior de un armario o cuarto situado en un lugar del inmueble de fácil acceso y de uso común, estando dotados de iluminación eléctrica y desagüe directo al alcantarillado con la cota adecuada. Cada uno de los contadores irá colocado entre dos llaves de paso, a fin de que, en caso de avería, puedan ser retirados con toda facilidad y vueltos a colocar por los empleados del Servicio. En el supuesto del apartado a), los contadores instalados, en el interior de vallas, deberán ser instalados en el exterior de éstas en el plazo de tres meses desde el requerimiento de la administración a tal efecto.

Artículo 24.- La distribución interior del abonado estará sometida a la Inspección del Servicio a fin de verificar en todo momento que ha sido construida y se mantiene conforme a las normas aprobadas por el Ayuntamiento de L'Alfàs del Pi, y evitar defraudaciones y deficiencias en el suministro contratado.

Artículo 25.- Las instalaciones interiores correspondientes a cada póliza de abono no podrán estar empalmadas con red, tubería o distribución de agua de otra procedencia. Tampoco podrá empalmarse con la instalación procedente de otra póliza de abono, ni podrá mezclarse el agua del Servicio con otra. El abonado instalará los dispositivos reglamentarios para impedir retornos accidentales hacia la red.

Artículo 26.- El usuario podrá instalar como formando parte de su instalación interior, depósitos receptores o reguladores. Estos depósitos deberán mantenerse cuidadosamente limpios y desinfectados, respondiendo el usuario de las posibles contaminaciones por dichos depósitos. Igualmente deberán estar dotados de los sistemas automáticos y manuales necesario para evitar las pérdidas de agua, aunque dicha agua haya sido registrada por un contador anterior, considerándose la falta de cuidado en este aspecto como perturbación del servicio.

Capítulo V.- Del consumo

Artículo 27.- Se entenderá por consumo efectuado el registrado por el contador. A partir del 1 de enero de 2002, la tarifa de aplicación al consumo efectuado por el abonado será la determinada de conformidad con lo previsto en el Decreto 82/1984, de 30 de julio, del Consell de la Generalitat Valenciana, por el que se establece el procedimiento para la implantación o modificación de precios y tarifas sujetas al régimen de autorización.

Artículo 28.- Si por paro o mal funcionamiento del contador no pudiera saberse el consumo efectuado, la facturación se extenderá según el consumo del mismo período del año anterior y en su defecto según el consumo del período inmediato anterior.

Artículo 29.- En caso de disconformidad sobre el consumo registrado por el contador, el abonado solicitará la revisión del mismo por el Servicio y si no resultase satisfecho por dicha revisión podrá solicitar su verificación por la Consellería de Industria, siendo la totalidad de los gastos ocasionados por esta operación por cuenta del abonado en el caso de que la verificación demuestre que está en uso perfecto.

Capítulo VI.- Régimen Jurídico, infracciones y sanciones.

Artículo 30.- Para la resolución de los problemas litigiosos que pudieran presentarse entre el Servicio y sus abonados ambas partes renuncian al fuero que pudiera corresponderles y se someten a los tribunales con jurisdicción en L'Alfàs del Pi.

Artículo 31.- En materia de infracciones, defraudaciones y sanciones se estará lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal municipal, y en especial, a lo dispuesto en el artículo siguiente.

Artículo 32.1.- Toda falta grave cometida en el uso del agua del abastecimiento municipal, será causa suficiente para la inmediata rescisión de la póliza de abono, con interrupción del suministro, sin perjuicio de que los hechos puedan constituir defraudación a la Hacienda Municipal. 32.2.- Constituirá falta grave la comisión de los siguientes actos: 1.- Abusar del suministro concertado, consumiendo caudales desproporcionados con la actividad usual del abonado sin causa justificada. 2.- Destinar el agua a usos distintos del pactado. 3. Suministrar agua a terceros sin autorización del servicio, bien sea gratuitamente o a título oneroso. 4.- Empalmar las instalaciones correspondientes a cada póliza a una red, tubería o distribución de otra procedencia. Tampoco podrá empalmarse ninguna instalación procedente de otra póliza de abono, ni mezclarse el agua de los servicios con ninguna otra por razones técnicas y sanitarias. 5.- Remunerar a los empleados del Servicio, aunque sea por motivos de trabajos efectuado por estos a favor del abonado sin autorización del servicio. 6.- Impedir la entrada del personal del Servicio al lugar donde se encuentren las instalaciones, acometidas o contadores del abonado, cuando exista indicio razonable de posibles defraudación o perturbación del Servicio. 7.- Abrir o cerrar las llaves de paso situadas en la vía pública sin ninguna causa justificada, estén o no precintadas. 8.- Manipular en las instalaciones con objeto de impedir que los contadores registren el caudal realmente consumido. 9.- Tener pendientes de pago dos recibos. 10.- Desatender el requerimiento que el ayuntamiento dirija a los abonados a través del Servicio para que subsanen los defectos observados en su instalación, que tendrán que ser atendidos en el plazo máximo de dos meses, caso de que no se indique plazo distinto. 11.- Cualesquiera otros actos u omisiones a los que la legislación vigente considere igualmente faltas graves. 32.3.- Los hechos u omisiones que no revistan la gravedad de los expuestos en el párrafo anterior, serán sancionados por la alcaldía con multas de cuantía que autorice la Legislación de Régimen Local.

32.4.- La comisión por parte del abonado de cualquiera de los actos u omisiones tipificados como falta grave en éste artículo, facultará al prestador del servicio para suspender el suministro, cumpliendo para ello los trámites que se señalan a continuación:1.- El prestador del servicio habrá de dar cuenta de la posible suspensión del suministro al abonado por cualquier medio que permita tener constancia de la recepción de la notificación y al Ayuntamiento a través del registro general de documentos, haciendo constar en la notificación el nombre y dirección del abonado, dirección del lugar del suministro y motivo de la suspensión.

2.- Previo análisis de la comunicación registrada por el prestador del servicio, La Comisión de Gobierno adoptará el acuerdo que proceda autorizando si así procediera, la suspensión del suministro.3.- Si el abonado hubiese formulado reglamentariamente alguna reclamación o recurso, el prestador del servicio no le podrá privar de suministro mientras no recaiga resolución sobre la reclamación formulada.4.-La suspensión de suministro de agua por parte del prestador del servicio no podrá realizarse en día festivo o en otro en que por cualquier motivo no haya servicio completo administrativo y técnico de atención al público a efectos de la tramitación completa del restablecimiento del servicio.5.-El restablecimiento del servicio se realizará en 24 horas una vez subsanadas las causas que originaron el corte de suministro.6.- La notificación de corte de suministro incluirá como mínimo los puntos siguientes: - Nombre y dirección del abonado.

- Dirección del lugar de suministro.
- Fecha aproximada a partir de la cual se producirá el corte del suministro.
- Nombre, dirección, teléfono y horario de las oficinas comerciales de la empresa suministradora donde pueden corregirse las causas que originan el corte de suministro.

7.- Los gastos que se originen por la suspensión y reconexión del suministro serán a cuenta del abonado.

Artículo 33.1.- los hechos que pudieran constituir defraudación, darán lugar a un expediente que se tramitará conforme a las disposiciones del Reglamento General de Recaudación.

33.2.- Los hechos que pudieran constituir infracción penal (tales como la rotura de precintos, la destrucción de instalaciones, la contaminación de aguas y demás especificados en el Código penal), serán puestos en conocimiento del Juzgado de Instrucción.

Capítulo VII.- De las consultas e información.

Artículo 34.- El abonado tiene derecho a consultar todas las cuestiones derivadas de la prestación del servicio y del funcionamiento del suministro y su consumo individual, pudiendo solicitar presupuestos previos de instalaciones referentes a la contratación. El prestador del servicio habrá de informar todas las consultas formuladas correctamente, contestando por escrito las presentadas de tal forma, en el plazo máximo de un mes.

Capítulo VIII.- De las reclamaciones

Artículo 35.- El abonado podrá formular reclamaciones directamente al prestador del servicio, verbalmente o por escrito, sin perjuicio de las reclamaciones, alegaciones o recursos que pueda interponer ante el Ayuntamiento. Contra la aprobación definitiva de las referidas modificaciones cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Alfaz del Pi, 28 de diciembre de 2001.

El Alcalde-Presidente, Antonio Fuster García.

0134174